



ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – ENTIDADES ADUANERAS

TEMAS OPERATIVOS

1. Aduana de Paraná

La aduana de Paraná ha notificado a todos los importadores y Despachantes que operan en la jurisdicción que en el término de 60 días deberán contar con un sistema de cámaras que permita filmar la descarga de mercaderías de importación similar al Régimen de Consolidación en Planta para exportaciones Resolución General N.º 2977/10 y ss. Lo cual se hace de difícil cumplimiento en función de que la mayoría de los importadores que operan en la zona lo hacen muy esporádicamente. Este requerimiento está basado en un Correo Electrónico N°383/19 (DI RAH) de fecha 15/07/2019 emitido por la Región Hidrovía exclusivamente para las aduana de Paraná y Santa Fe y que el administrador ha repetido imponiendo condiciones precisas. Se requiere que se deje sin efecto la medida por ser discriminatoria, improcedente y de difícil cumplimiento y que podría generar la pérdida de operaciones de importación en la zona, además de no estar sustentada por ninguna disposición legal. Al efecto se han formalizado reclamos a la aduana de Paraná quien ha suspendido transitoriamente la aplicación de la medida por 30 días hasta que se expida la Región Hidrovía. Se destaca que por decisión del Sr. administrador de la Aduana de Paraná todas las operaciones de importación que se descarguen en zona secundaria pasan a CANAL ROJO sin excepción y también es importante tener en cuenta que en Paraná no existe una zona primaria operativa aduanera.

Respuesta de AFIP

En principio debe aclararse que las pautas establecidas para las destinaciones de exportación en planta por la Resolución General N° 2977, no resultan aplicables para las destinaciones de importación.

Sin bien es cierto que ha sido criterio desde la DGA de dar agilidad a las operaciones de comercio exterior, debe dejarse sentado que corresponde que las importaciones se desconsoliden en Zonas Primarias Aduaneras. Respecto de la Aduana de Paraná, la misma cuenta con ZPA habilitada por Resolución General N° 1183/01 (AFIP), la que atento al tiempo transcurrido y a la evolución de la logística de las cargas del comercio exterior debería mejorarse. Por otra parte, las verificaciones de importaciones en Zona Secundaria Aduanera se encuentran contemplada en el punto 5 del Anexo II de la Resolución General N° 743/99, sus modificatorias y complementarias, cuando la naturaleza, la variedad, el envase o el acondicionamiento de la mercadería no permita su verificación en zona primaria; asimismo,

la mencionada normativa contempla que todas estas operaciones se deban tramitar por CANAL ROJO.

2. Inconvenientes en el funcionamiento del Instituto Técnico de Examen de Mercaderías

Se ha detectado inconvenientes en el funcionamiento del Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM), lo que entorpece diversos procedimientos en los que su participación es determinante. Estos inconvenientes producen demoras y en consecuencia, la paralización de los procedimientos.

Se solicita que se informe si es cierto que existen estas deficiencias de funcionamiento y en ese caso, se arbitren las medidas pertinentes para solucionar la situación planteada.

Por lo expuesto, se propone que se autoricen a las Aduanas, o a las Direcciones Regionales Aduaneras, a derivar las muestras para análisis a otros laboratorios que puedan realizar los análisis correspondientes a cada región.

Respuesta de AFIP

Las actividades de la División ITEM se encuentran temporalmente suspendidas conforme lo establecido por unas Instrucciones Generales.

Se instruyó a las Direcciones Regionales sobre la posibilidad de celebrar convenios con Instituciones Oficiales o Universidades Nacionales, bajo el procedimiento establecido en el punto 2 del Anexo IV de la Resolución General N° 3.891 (AFIP), a los fines de poder continuar con la realización de análisis. Asimismo, desde la AFIP-DGA se continúa trabajando para lograr en el menor tiempo posible la normalización de las actividades del laboratorio aduanero.

3. Cuenta Corriente Aduanera

No permite compensar fácilmente deuda previsional porque el reintegro debe estar disponible para efectivizarse en la cuenta el día del vencimiento del impuesto, pero esto no es posible de prever porque no se sabe cuándo aduana va a transferir.

Sugerencia: que el importe esté realmente “disponible” para compensar impuestos, entendiéndose por disponible una vez que AFIP autorizó el reintegro y no el día de efectivización.

Plantearlo al menos para Pymes con certificado como una ventaja o un incentivo.

Respuesta de AFIP

La Resolución General AFIP N.º 3962 es una herramienta que permite a los exportadores cancelar deuda impositiva/previsional con créditos provenientes de estímulos a la exportación.

Para poder acceder a dicha cancelación, los reintegros deben estar en estado A Autorizar, únicamente con los bloqueos R325 y AUTO (indican la existencia de deuda impositiva/previsional).

En caso de no existir deuda impositiva/previsional, los bloqueos se levantan automáticamente, cambiando el estado del reintegro a “Devolución Generada”.

Si el exportador posee reintegros en estado Devolución Generada, que no son abonados porque el exportador tiene deuda, puede solicitar mediante SITA, la anulación de las devoluciones de beneficios a la exportación, a fin de utilizarlos para cancelar deuda impositiva/previsional/aduanera.

4. Campo del Sistema Informático Malvina (SIM) “LUGAR OPERATIVO”

Dicho campo lo carga el presentador y de tener que modificarlo (incluso por un error involuntario del propio Presentador), no lo puede generar el guarda que está realizando la salida de exportación. Por lo cual se frena toda la operación ya sea en zona aduanera o en planta del exportador.

Respuesta de AFIP

Se evaluará la implementación de la solución.

5. Imposibilidad de sacar dos ítem por permisos de embarque utilizando una misma DJVE

Luego del dictado de la Resolución 78/2019 del Ministerio de Agroindustria, la cual establece que se deben pre pagar los derechos adicionales establecidos por el Decreto 793/18, nos encontramos con el inconveniente de los “2 tipos de saldos” para el pago de los derechos de exportación para una misma DJVE: el derecho prepago y el saldo con “pago a plazo”. Hoy el SIM no permite oficializar 1 permiso con dos ítems: uno por la cantidad correspondiente al derecho prepago y otro por el saldo, siendo que el sistema está preparado para hacerlo pero con dos números de DJVE distintos.

Esta situación deriva en que se tenga que sacar dos permisos de embarque: uno por el saldo prepago y otro por el pago a plazo; lo cual implica hacer 2 facturas y 2 juegos de documentos, que incluyen, orígenes, CRT, partir manifiestos de carga, etc. También es difícil

explicar al cliente el por qué de 2 facturas cuando el tonelaje acordado contractualmente es solo uno. Esta situación es particularmente gravosa para la operatoria con camiones.

Por lo antes dicho, solicitamos que tengan a bien analizar la posibilidad de permitir que el SIM deje oficializar 1 PE con 2 Ítems para una misma DJVE: el primero relacionado al saldo prepago y el segundo relacionado al saldo “pago a plazo” de la misma DJVE (liquidando los derechos en el PE). Nuestras socias nos comentan que esta alternativa en algún momento se pudo hacer pero ahora el sistema no lo permite y no entendemos cual es la razón.

Por otro lado, hoy el sistema si permite Oficializar 1 PE con 1 sólo ítem con la liquidación del Derecho Adicional sólo por la fracción del PE que no está relacionado al saldo prepago de la DJVE. Esto es así porque el sistema permite la “autoliquidación”: se oficializa el PE con un 1 sólo ítem por el total de las MT de las DJVE; y se liquida el derecho adicional sólo por el saldo que corresponde (“saldo de pago a plazo”). No obstante, como no hay ninguna comunicación de AFIP señalando que esto se puede hacer, ni el sistema tiene incorporada ninguna ventaja como para señalar esta posibilidad, nos parece oportuno que en paralelo a la modificación señalada en el párrafo anterior, la AFIP emita alguna disposición o comunicación por SICNEA señalando que puede liquidarse de esta manera el derecho restante por el 10% de la DJVE.

Desde AFIP nos han informado que si se realiza una sola exportación por el total de la DJVE, pueden en el ítem declarar el total de la DJVE y autoliquidarse el 10% y que ya se ha hecho de esta manera y que nunca existió un problema en aduana sobre el tema, por lo cual no consideraban necesario comunicar algo al respecto y que surgiera algún inconveniente lo harían.

Al respecto queremos señalar que conocemos que se está procediendo de esta manera ante la complicación que implica duplicar la documentación como antes se mencionó y como mal menor por el momento se optó por esta vía. No obstante, consideramos que no es la manera más prolija de trabajar y que en futuras administraciones podría llevar a algún cuestionamiento que si bien podríamos rebatir implicaría un procedimiento administrativo que consideramos innecesario y con una simple comunicación por SICNEA podría quedar explicitado por parte de la AFIP de que se puede proceder de esta manera.

Respuesta de AFIP

El registro de la DJVE se viene efectuando de esta manera, no existiendo inconvenientes al momento registrados.

6. Solicitud de Liquidación Manual por Dumping en operaciones de Re-envase en Zona Franca "RZF5"

El Sistema informático Malvina (SIM), sea cual sea la destinación que se curse para las posiciones arancelarias 8714.96.00.190N, 8714.99.90.920N, 8714.91.00.129F, 8714.99.90.999F Y 8714.99.90.912P, emite un mensaje de arancel indicando al Declarante llevar a cabo el registro mediante una Liquidación Manual LML-07 por “Derechos Antidumping no operativos en el Sistema Maria”. A nuestro entender, la emisión de este mensaje en forma general no sería correcto, ya que las medidas de Dumping solo se aplican mercaderías que se despachen a plaza; y según antecedentes con los que contamos se solicita autoliquidación para operaciones de Re-envase en zona Franca "RZF5".

Esto, obliga a los Despachantes de Aduana a llevar a cabo Liquidaciones Manuales en casos que no correspondería y generar así una declaración incorrecta, ya que en la operación de referencia no corresponde pagar, ni garantizar ningún tributo en concepto de antidumping, por lo cual no habría lugar a autoliquidar.

Respuesta de AFIP

Se analizará la solución al problema planteado.

TEMAS REGLAMENTARIOS

7. Reembarco de mercaderías en situación de Rezago

En algunas jurisdicciones aduaneras no se permite registrar una operación de reembarco en aquellos casos en que la mercadería haya ingresado a rezago y haya sido verificada por el Servicio Aduanero (caso en el que se debería proceder con una destinación IC99 de "Importación a Consumo de Mercadería de Rezago por su Titular sin Documento de Transporte").

Este impedimento no se encontraría dispuesto por normativa, por lo cual debería definirse formalmente la posibilidad de realizar un Reembarco en dicha situación y de esta forma eliminar obstáculos operativos para los Despachantes de Aduana e Importadores.

Respuesta de AFIP

En los términos del artículo 419 del Código Aduanero, el servicio aduanero dispondrá de la venta de la mercadería previa verificación, clasificación y valoración de oficio. Asimismo, el artículo 420 dispone que pasado el acto verificadorio no se admitirá destinación diferente más que la definitiva que se fijó. En ese marco, la Resolución General (AFIP) N° 298/98 referida a las Disposiciones Normativas para la Operación de Reembarco, estableció que el mismo no será autorizado, en ningún caso, cuando a la fecha de registro de la solicitud se hubiere dispuesto la venta de la mercadería para consumo en el mercado interno.

Se tiene conocimiento que existirían antecedentes donde se dispone la posibilidad de

reembarco de la mercadería previo al pago de los tributos con sustento en el numeral a) del artículo 427 del Código Aduanero, en razón de lo cual hemos solicitado la creación en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de un nuevo subrégimen RE99 (Reembarco de rezago con pago de tributos).

En este sentido, se informa que el estado de trámite de dicho requerimiento podría encontrarse operativo durante el transcurso del primer cuatrimestre de 2020.

TEMAS DE INTERPRETACIÓN

8. Condición de origen Mercosur de mercadería declarada por peso y que resulta “sobrante” al momento del pesaje

En aquellos casos en que se importe mercadería a granel (el despacho se realiza por peso) origen Mercosur, amparada por el correspondiente Certificado de Origen, y al momento del arribo al Territorio Nacional surge del pesaje que hay un sobrante - dentro de la tolerancia dispuestas por el Art. 959 de la Ley 22415 – debería definirse formalmente si dicho exceso de cantidad pierde la condición de origen y por ello se anula su acceso a la preferencia arancelaria por no encontrarse detallada en el documento certificante o se entiende que la cantidad de más amparada por las tolerancia definidas en el Código Aduanero solo se trataría de una diferencia formal que no varía en real origen de la carga.

Respuesta de AFIP

Considerando la situación planteada, se solicitará la inclusión del tema a los fines de su evaluación entre los Estados Parte del MERCOSUR, en el ámbito del Comité Técnico N° 3 "Normas y Disciplinas Comerciales".

9. Doble imposición normativa sobre cables de acero

Los cables de acero, al momento de su importación definitiva a consumo debe cumplir, por un lado, con requisitos esenciales de seguridad de productos de acero a ser utilizados en las estructuras de hormigón dispuestos por la Resolución N° 404/1999 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, o su pertinente excepción admitida por la Resolución SICM N° 924/1999, mientras que, por otro lado, deben garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos de calidad detallados por la Resolución N° 153/2018 de la Secretaria de Comercio.

En aquellos casos en que se deba tramitar la excepción a los requisitos de seguridad, establecida por la Resolución SICM N° 924/1999 y el certificado por requisitos de calidad, dispuesto por la Resolución N° 153/18 SC, la Dirección de Lealtad Comercial, rechaza las declaraciones juradas de excepción contempladas por la por la Resolución SICM N°

924/1999, aduciendo el producto solo “deberá cumplir con las exigencias de certificación establecidas por la vigente Resolución SC N° 153/2018”.

La situación expuesta precedentemente ha generado una gran incertidumbre en la práctica de los Despachantes de Aduana, ya que surge una incongruencia entre lo expresado por la Dirección de Lealtad Comercial y el Sistema Informativo Malvina (SIM), ya que este, a pesar de realizar la presentación de la certificación por la Resolución SC N° 153/18, continúa exigiendo la presentación del certificado de excepción en los términos de la Resolución N° 924/99.

Sumado a lo expuesto anteriormente, debe analizarse el Artículo 5º de la Resolución SC N° 153/18, el cual dispone que: “Art. 5º: La certificación obtenida, según lo establece la presente resolución, no exime a los responsables de los productos de la observancia de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos, ni de su responsabilidad por el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente medida”. Ello indicaría que las certificaciones tramitadas en base a la mencionada norma, no debería impedir otras tramitaciones que, según corresponda, deban formalizarse. En este caso particular, la excepción a la certificación de acero mediante la Declaración Jurada establecida por la Resolución SICM N° 924/99.

Por todo lo expuesto, es necesario definir formalmente, si la certificación por Resolución SC N° 153/18 inhabilita el trámite de excepción de la Resolución N° 924/99.

Respuesta de AFIP

Estamos en conocimiento que el Ministerio de Producción y Trabajo, en su condición de autoridad de aplicación, se encuentra trabajando en un proyecto normativo que permitirá establecer claridad sobre las distintas aplicaciones de los certificados previstos por las normas mencionadas. Una vez vigente dicha normativa podremos llevar a cabo las adecuaciones informáticas necesarias que permitan su implementación y así dar solución a la problemática planteada.

TEMAS INFORMÁTICOS

10. Consulta de saldos de las Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE)

Debido a que la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) se puede utilizar parcialmente sin necesidad de utilizar la misma para una sola destinación, sería de utilidad un servicio el cual indique los datos generales de la DJVE en cuestión, entre los cuales se detalle las cantidades ya utilizadas y pendientes.

Llevar a cabo esta propuesta sería de gran utilidad teniendo en cuenta que quienes no cumplan con la exportación, de por lo menos el noventa por ciento (90 %) de la cantidad

(peso o volumen) declarada en la DJVE, será sancionado con una multa equivalente al quince por ciento (15 %) del valor FOB de venta de la parte incumplida de la declaración, como máximo hasta el noventa por ciento (90 %) de la cantidad declarada, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 21.453.

Respuesta de AFIP

Se analizará lo solicitado y se requerirá el desarrollo informático.

11. Rectificación de la Declaración de Exportación a través del Servicio Interactivo SITA (Sistema Informático de Trámites Aduaneros) sin trámite de presentación física

El Manual de Operación de Rectificación Declaración De Exportación SITA, publicado en el Micrositio de "SISTEMA INFORMÁTICO DE TRÁMITES ADUANEROS" (SITA), indica que a través de dicha herramienta informática se agilizará la rectificación de la declaración detallada de exportación de los campos "Bandera", "Medio de Transporte", "Agente de Transporte", "Fecha de Vencimiento", "Aduana de Salida", "Vía de Transporte" y "País de Destino". El mencionado Manual indica una vez finalizado el Trámite el sistema emitirá un número de SITA y enviará un e- mail al Jefe y al Reemplazante de la oficina de destino del trámite para su gestión. Finalmente, el Servicio Aduanero podrá notificar mediante SICNEA la resolución del trámite. Si bien la normativa y el citado Manual establecen la gestión electrónica por SITA sin más diligencias, la Aduana de Buenos Aires exige que el trámite se presente en ventanilla, por lo que resulta definir formalmente cuales son las exigencias reales que requiere este trámite de rectificación.

Respuesta de AFIP

Se informa que esa sección no exige la presentación por ventanilla para las rectificaciones SITA, pero si analiza cada caso en particular sobre lo normado en el Código Aduanero art. 322.

12. Exportaciones de cortes Hilton

En las exportaciones de cortes Hilton, una vez agotado el cupo que tenga cada frigorífico, existe la posibilidad de exportar bajo esta condición los saldos no exportados por otras empresas y que quedan en disponibilidad de la Cuota Hilton. Lo que se hace es consultar si existen esos saldos y en caso de haber disponibles se exportan, pero al intentar hacer el certificado Hilton se encuentran con que otro frigorífico ya hizo uso de esta ventaja, por lo tanto la mercadería que ya se encuentra en viaje debe facturarse a un valor sensiblemente menor ya que será importada en destino como NO HILTON. Esto supone la emisión de notas de crédito a los compradores, pero también supone que se está vulnerando el valor



declarado en un permiso de embarque ya cumplido lo que podría caer en una declaración inexacta (art. 954 C.A.).

Por lo tanto se solicita se instrumente la posibilidad de emitir notas de crédito en estos casos que obviamente no son habituales, pero al haber documentado la exportación con valores Hilton y no poder conseguir el certificado el exportador se ven en la obligación de generar un crédito a su comprador y en la situación actual más se complica por la exigencia de ingreso de divisas que en estos casos será de un monto inferior al documentado.

Respuesta de AFIP

En términos generales, no existen limitaciones para generar las notas de crédito correspondientes, con las consecuencias que ello genera (bloqueo de reintegros). En lo inherente al control de ingreso de divisas, la diferencia deberá ser justificada ante el BCRA.

En lo que respecta a la fiscalización de la operación, en el caso se evaluará básicamente que el precio neto final resultante constituya - per se - un valor corriente, es decir que se encuentre dentro de los rangos de precios de mercancías idénticas o similares, teniendo en cuenta las modalidades inherentes a ese tipo de operaciones de exportación.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina
- COPAL - Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios
- AACS - Asociación Argentina de Compañías de Seguros
- UIA – Unión Industrial Argentina
- IAEA - Instituto Argentino de Estudios Aduaneros
- AIERA - Asociación de importadores y exportadores de la República Argentina
- CAC – Cámara Argentina de Comercio
- CDA-Centro de Despachantes de Aduanas
- AAACI – Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional
- CPPC - Cámara de Puertos Privados Comerciales
- CADEFIP - Cámara de Depósitos Fiscales Privados
- VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior
- CIRA - Cámara de Importadores de la República Argentina
- CAME – Cámara Argentina de la Mediana Empresa
- FECACERA - Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina
- CIARA - Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina

AFIP: Diego Dávila (AFIP); Javier Zabaljauregui (DGA); Gladys Morando (DGA); Pablo Gómez Valdez (SDG TLA); Pablo Yasky (DI TEEX); Silvinaa Gottifredi (DI REPA); Horacio Menem (SDG OAI); Maria Paredes (SDG OAI); Valeria Scatularo (SDG OAM); Nerina Iglesias (SDG OAM); Carolina Caironi Corral (DI CEOA); Martín Stefanello (DI PNPA); Carlos Rodriguez (DI PNPA); Gonzalo Checcacci (DI PyNSC); Pablo Cordiglia (DI ABSA); Myriam Calvo (DI ABSA); Claudio Peroni (DV CEXA); Fabiana Bermudez (DE EVAS); Rocio Prosapio (DE EVAS); Vanina Palumbo (DI CEOA); Gisela Gonzalez Tesi (DI CEOA).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de Diciembre de 2019.-